



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 9 de mayo de 2020

Número 106

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recurso núm. 2973/18 3
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 26/20 y 138/19; número 4: autos
880/16; número 5: autos 1092/19, 469/16, 459/18 y 734/18;
número 5 (refuerzo bis): autos 10/18; número 8: autos 762/19 . 3

AYUNTAMIENTOS:

- Brenes: Ordenanza reguladora del uso y ocupación de bienes
pertencientes al dominio público municipal con terrazas
vinculadas a establecimientos de hostelería 9
- Montellano: Padrones fiscales 20

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150000537.

Negociado: I.

Recurso: Recursos de Suplicación 2973/2018.

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 6 DE SEVILLA.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 59/2015.

Recurrente: FREMAP, MÚTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL N.º 61.

Representante: AGUSTÍN GARCÍA-JUNCO ORTIZ.

Recurrido: JUAN LUQUE RODRÍGUEZ, LDV INFORMÁTICA SL, TGSS y INSS.

EDICTO

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación N.º 2973/18, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 26/02/20, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Sevilla, en Procedimiento n.º 59/15.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad LDV INFORMÁTICA, S.L. cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Sevilla a 10 de marzo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

2W-1994

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 26/2020

Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20160011190

De: D/Dª. MOVIRICO SL y JOSÉ MIGUEL CABEZA PÁEZ

Contra: D/Dª. MOVIRICO SL

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 26/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. MOVIRICO SL y JOSÉ MIGUEL CABEZA PÁEZ contra MOVIRICO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO DE 25/02/2020 cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a MOVIRICO SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 7.019,70 euros en concepto de principal, más la de 1.403,94 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICIÓN en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña.

AURORA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe. EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA "La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Y para que sirva de notificación al demandado MOVIRICO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-1854

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 138/2019

Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20150007560

De: D/Dª. FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN.

Abogado: JOSÉ LUIS LEÓN MARCOS

Contra: D/Dª. NUEVA XS ESTRUCTURAS ABDERITANAS, S.L.

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 138/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra NUEVA XS ESTRUCTURAS ABDERITANAS, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE 3/3/2020 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s NUEVA XS ESTRUCTURAS ABDERITANAS, S.L. en situación de INSOLVENCIA por un total de 1.019,76 euros en concepto de principal, mas la de 203,95 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código " ". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA "La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Y para que sirva de notificación al demandado NUEVA XS ESTRUCTURAS ABDERITANAS, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-1855

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 880/2016.

Negociado: 50.

N.I.G.: 4109144S20160009576.

De: D/Dª. MANUEL AUGUSTO AMARAL MARTINS.

Abogado: ALEJANDRO JOSÉ MARÍN MUÑOZ.

Contra: D/Dª. INSS, KEPA LIMPIEZA INTEGRAL DEL AUTOMÓVIL SL, TGSS, ACTIVA MUTUA 2008(MATEPSS N.º 3), MUTUA ASEPEYO y JULIO NISTAL, S.L.

Abogado: JOSÉ MARÍA GALLEGU FRANCO y ALFONSO RUIZ DEL PORTAL LÁZARO

EDICTO

D/D^a JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 880/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. MANUEL AUGUSTO AMARAL MARTINS contra INSS, KEPA LIMPIEZA INTEGRAL DEL AUTOMÓVIL SL, TGSS, ACTIVA MUTUA 2008 (MATEPSS N.º 3), MUTUA ASEPEYO y JULIO NISTAL, S.L. sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 4/12/19 del tenor literal siguiente:

FALLO: QUE DEBO TENER Y TENGO A LA PARTE ACTORA POR DESISTIDA DE LA PRETENSIÓN DE CONTINGENCIA COMÚN. QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda presentada por D. MANUEL AUGUSTO AMARAL MARTINS contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ASEPEYO, MUTUA ACTIVA, KEPA LIMPIEZA INTEGRAL DEL AUTOMÓVIL S.L., JULIO NISTAL S.L., en cuya virtud, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Il^{ta}. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.- Y para que sirva de notificación al demandado JULIO NISTAL, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de marzo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

2W-1883

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

N.I.G.: 4109144S20170008941

Procedimiento: 1092/19

Ejecución N.º: 1092/2019. Negociado: 2E

De: D/D^a: ANA ROMAN PEÑAContra: D/D^a: GAMEZONE SL y LUDOFILIA, S.L.

DECRETO 87/2020

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA

En SEVILLA, a veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- ANA ROMAN PEÑA ha presentado demanda de ejecución frente a GAMEZONE SL y LUDOFILIA, S.L.

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 29/11/19 por un total de 16.785,88 € de principal mas 3.357,17 € presupuestados para intereses y costas.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s GAMEZONE SL y LUDOFILIA, S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 16.785,88 € de principal mas la de 3.357,17 € presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S.

En Sevilla a 24 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

8W-1629

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 469/2016 Negociado: 3I

N.I.G.: 4109144S20160005029

De: D/D^a. LAURA BERNAL BALLESTEROS

Abogado: RAFAEL LEYVA ORTEGA

Contra: D/D^a. INSS, RESTAURANTES RAPIDOS DE FUENGIROLA Y MIJAS SL, IBERMUTUAMUR y TGSS

EDICTO

DOÑA MARÍA YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 469/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. LAURA BERNAL BALLESTEROS contra INSS, RESTAURANTES RAPIDOS DE FUENGIROLA Y MIJAS SL, IBERMUTUAMUR y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 23/10/19 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda formulada por LAURA BERNAL BALLESTEROS contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA IBERMUTUAMUR, RESTAURANTES RÁPIDOS DE FUENGIROLA Y MIJAS S.L., declaro a la actora en incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo, condenando a las demandadas a estar y pasar por esta declaración y a las consecuencias inherentes a dicho pronunciamiento, siendo responsable directa de la prestación la Mutua codemandada que cubre las contingencias de accidente de trabajo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado RESTAURANTES RAPIDOS DE FUENGIROLA Y MIJAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

8W-1651

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 459/2018 Negociado: 3I

N.I.G.: 4109144420180004936

De: D/Dª. VANESSA GONZALEZ TIRADO

Contra: D/Dª. I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU

EDICTO

YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 459/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. VANESSA GONZALEZ TIRADO contra I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/06/18 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda presentada en materia de despido por VANESSA GONZÁLEZ TIRADO frente a la demandada I ANDALUCÍA DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO S.L.U. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL debo declarar y declaro la IMPROCEDENCIA del despido de fecha 23.04.2018, declarando extinguida la relación laboral a la fecha del despido condenando al demandado I ANDALUCÍA DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO S.L.U. a que abone a la actora en concepto de indemnización la cantidad de 4.025,18 euros, sin devengo de salarios de tramitación.

Que ESTIMANDO la demanda presentada en materia de reclamación de cantidad por VANESSA GONZÁLEZ TIRADO frente a la demandada I ANDALUCÍA DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO S.L.U. y FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa I ANDALUCÍA DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO S.L.U., a que abone a la actora la suma de 2.231,29 euros más el 10% en concepto de interés por mora de 1.311,25 euros y el interés legal del dinero desde la fecha en que se efectuó la primera reclamación hasta la notificación de la sentencia la parte condenada, respecto de 920,04 euros y el interés procesal conforme al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total pago.

No se hace especial pronunciamiento respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar al interponer el recurso el ingreso del depósito especial por importe de 300 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Juzgado en Banesto y deberá acreditar, al anunciar el recurso, la consignación del importe de la condena en la misma entidad bancaria y Cuenta de Depósitos, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

8W-1715

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 734/2018.

Negociado: 11.

N.I.G.: 4109144420180007916.

De: D/D^a. ESTEFANÍA GARCÍA CARBALLAR y CRISTINA GARRIDO DURAN.

Abogado: JOSÉ ASENSIO ZAMORA.

Contra: D/D^a. COMERCIAL DE ALIMENTACIÓN ELGASUR, S.L.

EDICTO

D.^a YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 734/2018 a instancia de la parte actora ESTEFANÍA GARCÍA CARBALLAR y CRISTINA GARRIDO DURAN contra COMERCIAL DE ALIMENTACIÓN ELGASUR SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 03/03/2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que ESTIMANDO la demanda presentada en materia de despido por CRISTINA GARRIDO DURÁN frente a la demandada COMERCIAL DE ALIMENTACIÓN ELGASUR S.L. y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL debo declarar y declaro la IMPROCEDENCIA del despido de fecha 4.07.2018, declarando extinguida la relación laboral a la fecha del despido condenando al demandado, COMERCIAL DE ALIMENTACIÓN ELGASUR S.L. a que abone a la actora en concepto de indemnización la cantidad de 1.925,00 euros, sin que se devenguen salarios de tramitación. Que ESTIMANDO la demanda presentada en materia de despido por ESTEFANÍA GARCÍA CARBALLAR, frente a la demandada COMERCIAL DE ALIMENTACIÓN ELGASUR S.L. y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL debo declarar y declaro la IMPROCEDENCIA del despido de fecha 4.07.2018, declarando extinguida la relación laboral a la fecha del despido condenando al demandado, COMERCIAL DE ALIMENTACIÓN ELGASUR S.L. a que abone a la actora en concepto de indemnización la cantidad de 1.010,46 euros, sin que se devenguen salarios de tramitación. Que ESTIMANDO la RECLAMACIÓN DE CANTIDAD formulada por CRISTINA GARRIDO DURÁN frente a la demandada COMERCIAL DE ALIMENTACIÓN ELGASUR S.L. y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 1.881,31 euros más el 10% en concepto de interés por mora respecto de 1.616,31 euros y el pago del interés legal del dinero desde la fecha en que se efectuó la primera reclamación hasta la notificación de la sentencia la parte condenada de 266 euros y el interés procesal conforme al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total pago.

Que ESTIMANDO la RECLAMACIÓN DE CANTIDAD formulada por ESTEFANÍA GARCÍA CARBALLAR frente a la demandada COMERCIAL DE ALIMENTACIÓN ELGASUR S.L. y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 1.723,83 euros más el 10% en concepto de interés por mora respecto de 1.258,33 euros y el pago del interés legal del dinero desde la fecha en que se efectuó la primera reclamación hasta la notificación de la sentencia la parte condenada de 465,5 euros y el interés procesal conforme al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total pago.

No se hace especial pronunciamiento respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los art. 229 y 230 LRJS la cantidad a que se le condena, en la cuenta-expediente abierta en la entidad Santander cuenta n.º 4024 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada y deberá acreditar, al anunciar el recurso, la consignación del importe de la condena en la misma entidad bancaria y Cuenta de Depósitos, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado COMERCIAL DE ALIMENTACIÓN ELGASUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

2W-1868

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5 (refuerzo bis)

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 10/2018 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144420180000091

De: D/D^a. SANDRA BOLETO ALONSO

Contra: D/D^a. CROISANTERIA BAQUETERIA BON APPETIT. S.L. (ADOR. VICTOR MANUEL PEGALAJAR MARTIN)

EDICTO

D/D^a. MARÍA DEL MAR RUIZ PADILLA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE REFUERZO BIS DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 10/2018 a instancia de la parte actora SANDRA BOLETO ALONSO contra la entidad CROISANTERIA BAQUETERIA BON APPETIT, S.L., (ADOR. VICTOR MANUEL PEGALAJAR MARTIN) sobre P. ORDINARIO, se ha dictado SENTENCIA de fecha 16-1-2020.

Se pone en conocimiento de la entidad demandada CROISANTERIA BAQUETERIA BON APPETIT, S.L., (ADOR. VICTOR MANUEL PEGALAJAR MARTIN), que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de Refuerzo Bis, copia de la Sentencia y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de Cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante el Juzgado de lo Social núm. 5 de Sevilla, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación en forma a CROISANTERIA BAQUETERIA BON APPETIT, S.L., (ADOR. VICTOR MA-
NUEL PEGALAJAR MARTIN), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el
Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán
notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas
aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 26 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

8W-1672

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 762/2019 Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20160008376-

De: Doña María Freixa Riera.

Contra: Doña María Freixa Riera.

Doña Rosa María Merino Mérida, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta
capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 762/2019 a instancia de la parte actora doña María Freixa
Riera contra María Freixa Riera sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 22 de octubre de 2019 del
tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. dijo: Procédase a la ejecución de sentencia y auto, a favor de don Francisco Javier Leo Bastos por la suma de
97.087,64 euros de principal, más 19.417,52 de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de ulterior liquidación,
frente a Decoraciones y Reformas del Local S.L.U»

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se lle-
vará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la
notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta
de este Juzgado no 4027 0000 00 1066 17 abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el no
y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición»,
de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia
de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta
Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social
no 8 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el no y el año del procedimiento,
indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. doña María Dolores Montero Tey, Magistrada-Juez del Juzgado de
lo Social número 8 de Sevilla. Doy Fe.

La Magistrada-Juez.

La Letrada de la Administración de Justicia.

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas por la suma de 97.087,64 euros de principal,
más 19.417,52 de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, de los saldos de cuentas en
entidades financieras de la titularidad de la ejecutada Decoraciones y Reformas del Local S.L.U., con CIF:B90105420 así como de las
cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas
órdenes a través de la aplicación PNJ.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y consulta múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para
la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria,
Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Requerir al ejecutado para que manifieste bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades,
indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, con-
cretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Notificar al ejecutado Decoraciones y Reformas del Local S.L.U. en el domicilio que consta en las actuaciones y ad cautelam
por «Boletín Oficial» de la provincia.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio,
número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos
de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de escrito solicitando
ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el
siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que sirva de notificación al demandado María Freixa Riera actualmente en paradero desconocido, expido el presente
para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados,
salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

36W-1923

AYUNTAMIENTOS

BRENES

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2020, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del uso y ocupación de bienes pertenecientes al dominio publico municipal con terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 54, de 6 de marzo de 2020, se publicó el anuncio de exposición pública.

Durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones al texto de la Ordenanza.

En consecuencia, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional y cumplimentando lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza municipal reguladora del uso y ocupación de bienes pertenecientes al dominio publico municipal con terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería:

«CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en los espacios de uso y dominio público, sin perjuicio de las referencias que se realizan respecto de los espacios libres de dominio privado a los que pueda acceder el público en general.

La presente Ordenanza no es de aplicación a las concesiones administrativas para establecimientos en espacios libres o zonas verdes públicas. Del mismo modo no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán, en su caso, por las condiciones que se fije en la licencia de apertura o declaración responsable de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra (vallado, tapia, etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público.

Artículo 2. *Definición.*

Se entiende por terraza, a los efectos de esta Ordenanza, el conjunto de veladores compuesto por mesas y sus correspondientes sillas, donde se ofrece a los clientes para que consuman sentados, los productos elaborados o terminados a cambio de un precio, que les sirven del establecimiento hostelero del que es aneja.

Puede ir acompañada de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, mesas, jardineras, separadores, aparatos de iluminación y/o calefacción, u otros elementos de mobiliario urbano móviles o desmontables, siempre que puedan plegarse, retirarse y almacenarse en el interior del local fuera del horario expresamente autorizado para su uso.

La terraza de veladores debe ser una instalación aneja a una actividad de las previstas en el artículo 3 con sede en un establecimiento fijo, que se destine prioritariamente con carácter permanente u ocasional a ofrecer y procurar, mediante precio, la consumición en el mismo de bebidas y, en su caso, de comidas frías o cocinadas.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación e instrumentos de intervención municipal.*

1. Podrán solicitar autorización para la instalación y funcionamiento de terraza vinculada a un establecimiento de hostelería aquellos que se destinen prioritariamente, con carácter permanente, de temporada u ocasional, a ofrecer y procurar al público, mediante precio, la consumición en el mismo de bebidas y, en su caso, de comidas frías o cocinadas, siempre que cuenten con la correspondiente licencia para el ejercicio de la actividad económica, o que hayan presentado la correspondiente declaración responsable para el ejercicio de la actividad económica. También la podrán solicitar establecimientos tales como freidurías, heladerías, confiterías y otros similares, que cuenten con la citada condición y dispongan de una adecuada dotación de aseos según la legislación.

2. La licencia será el instrumento general de intervención por el Ayuntamiento en la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en el término municipal de Brenes; siendo la declaración responsable un mecanismo que se empleará en los casos en los que así se establece expresamente. En caso de duda sobre el instrumento de intervención municipal a aplicar se optará por la licencia.

3. Con carácter general están sujetas a licencia la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en los siguientes supuestos:

a) La primera concesión en suelos de dominio público.

b) Cuando se pretenda modificar alguno de los elementos considerados esenciales: Ubicación, dimensiones, perímetro e instalaciones de sombras no plegables.

4. Con carácter general están sujetas a declaración responsable la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en los siguientes supuestos:

a) En las peticiones sucesivas a la inicial en las que no se pretenda cambiar ninguna de las condiciones esenciales de la misma.

b) Las situadas en espacios libres de dominio privado que puedan ser accedidos por el público en general.

5. En los cambios de titularidad de las terrazas de veladores vinculadas a un cambio de titularidad del establecimiento del que son accesorias, se realizará comunicación previa a los solos efectos informativos.

Artículo 4. *Condiciones de las autorizaciones de ocupación.*

La implantación de las terrazas de veladores requiere la previa solicitud a través de la correspondiente licencia o declaración responsable por el titular de la actividad económica del establecimiento del que dependa, en los términos previstos en esta Ordenanza. Su vigencia será temporal, limitada a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año correspondiente.

Sólo serán legalizables, por los medios previstos en esta Ordenanza, la instalación de terrazas de veladores cuando sean accesorias a un establecimiento de los previstos en el artículo tres de esta Ordenanza. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza.

La instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores será siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarla sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento, si existiesen causas razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada.

Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino solicitado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otra, la ocupación quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.

El titular de la autorización, resultante del instrumento de intervención municipal aplicable a cada caso, deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación.

Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

Artículo 5. *Derechos y obligaciones del titular.*

1. El titular de la actividad principal e instalación de la terraza de veladores tiene los derechos siguientes:

- a) Ocupar y ejercer su actividad empresarial en el espacio público delimitado por la licencia, en el horario previsto y con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- b) Estar presente en todas las actuaciones y poder firmar el acta de comprobación o inspección.
- c) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.
- d) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.
- e) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

2. Son obligaciones del titular:

- a) Facilitar la realización de cualquier clase de actividad de comprobación. En particular:
 - Permitir el acceso a las instalaciones del personal acreditado del Ayuntamiento de Brenes.
 - Permitir el montaje de los equipos e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.
 - Poner a disposición del Ayuntamiento de Brenes la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.
- b) Tener expuesto en el exterior del local y a la vista del público la licencia o declaración responsable, con indicación de la descripción de los elementos auxiliares, superficie concedida y horario.
- c) Mantener la terraza en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.
- d) Mantener los distintos elementos de mobiliario que componen la terraza dentro de la superficie máxima delimitada en la licencia.

Artículo 6. *La utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.*

La instalación de terrazas en la vía pública supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su régimen de uso deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general de la ciudadanía.

CAPÍTULO II

Horarios y condiciones técnicas para la instalación

Artículo 7. *Horarios.*

En términos generales, se estará a lo establecido por la normativa autonómica o local que regule los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos.

En todo caso, y sin perjuicio en lo establecido en otras Ordenanzas municipales, el cierre se deberá producir median hora antes al horario de cierre fijado en la licencia de apertura o declaración responsable del establecimiento. En ningún caso el cierre de la terraza podrá superar las 02.00 horas.

A partir del límite horario autorizado quedará prohibido servir consumiciones en los veladores, debiendo éstos quedar recogidos como máximo media hora después, pudiendo quedar apilados hasta la hora de cierre del establecimiento en el exterior del local.

Artículo 8. *Condiciones generales de los elementos a instalar y su ubicación.*

La ocupación de una terraza de veladores se fijará por su delimitación o la superficie máxima susceptible de ser ocupada por veladores, en función de las condiciones del espacio a ocupar o a petición del solicitante. Su capacidad vendrá limitada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos para ordenar el espacio público estableciendo, como norma general, un máximo de veinticinco veladores.

1. Formas de ocupación:

- a) La terraza de veladores se situará en la zona exterior del acerado, sin invadir el itinerario peatonal accesible, y podrá alcanzar la longitud del frente de fachada del edificio propio y de los locales colindantes inmediatos; en este caso se deberá aportar el consentimiento expreso del titular de estos.

Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita la ocupación de vía pública para la instalación de una terraza de veladores, cada uno podrá ocupar la longitud del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada correspondiente a los locales colindantes inmediatos de manera proporcional, en función de la superficie total de cada uno de los locales que solicitan terraza, siempre que se aporten los documentos dónde conste el consentimiento expreso de los titulares de aquéllos. Este criterio de reparto se aplicará igualmente cuando las solicitudes correspondan a establecimientos situados en inmuebles diferentes que lindan con un mismo inmueble frente a cuya fachada pretendan instalar terraza de veladores.

- b) En calles peatonales y calles de uso compartido la terraza de veladores se situará adosada a la fachada del edificio, siempre que respete lo establecido por la normativa vigente en cuanto a itinerario peatonal accesible y que su longitud no rebase la fachada del propio local. Excepcionalmente podrá rebasar dicha longitud cuando cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los locales colindantes inmediatos.
- Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita la ocupación de vía pública para la instalación de una terraza de veladores, cada uno podrá ocupar la longitud del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada propia y de los colindantes inmediatos de manera proporcional en función de la superficie total de cada uno de los locales que solicitan terraza, siempre que se aporten los documentos dónde conste el consentimiento expreso de los titulares de aquéllos. Este criterio de reparto se aplicará igualmente cuando las solicitudes correspondan a establecimientos situados en inmuebles diferentes que lindan con un mismo inmueble frente a cuya fachada pretendan instalar terraza de veladores.
- c) En los casos en que varios establecimientos con fachada a un mismo espacio libre susceptible de ser ocupado con terraza de veladores, no vinculado a ningún establecimiento, soliciten la implantación de terrazas de veladores en dicho espacio, se delimitará por el Ayuntamiento de Brenes el ámbito del mismo, que podrá referirse al total o sólo a parte de él, adjudicando las posibles terrazas de veladores proporcionalmente a la superficie de cada establecimiento que dé a dicho espacio. A partir de esa adjudicación, sólo se podrán atender en ese año nuevas peticiones que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados.
- d) La ocupación de suelo de titularidad privada y uso público con terrazas de veladores asegurará el respeto a las dimensiones mínimas de los espacios de tránsito y mantenimiento de las condiciones de seguridad en cuanto a vías de evacuación.
- e) De forma excepcional, se permitirá la ubicación de terrazas en zonas de aparcamiento del viario público, cumpliéndose las siguientes condiciones:
- La instalación se autorizará únicamente en los casos en que dimensiones del acerado no permita la instalación de las terrazas en ellos por el incumplimiento de los requisitos fijados en esta Ordenanza.
 - En general, las terrazas se ubicarán frente a la fachada del local en el que se ubica el establecimiento al que se vincula la misma, y su longitud no podrá superar la de dicha fachada. De forma excepcional se podrán autorizar ubicaciones que excedan al frente de la fachada si se acredita la conformidad a ello por los titulares de los inmuebles colindantes afectados.
 - En el caso de que la zona de aparcamientos que se vaya a ocupar no se encuentre delimitada, se considerará como medida estándar de una plaza de aparcamiento la de 2 metros de ancho y 5 metros de largo.
 - Que la amplitud de la calzada y las condiciones de tráfico, intensidad y velocidad de uso de la vía no supongan un peligro manifiesto para la seguridad de los usuarios de la terraza.
 - La terraza deberá rodearse en sus linderos con la calzada y con el resto de la zona de aparcamientos, mediante un cerramiento de vallas fijas desmontables, ajustándose al modelo establecido en el Anejo II, con cargo al interesado.
 - Con carácter excepcional se podrá autorizar, para mejorar la accesibilidad de la terraza, la colocación de una plataforma con carácter desmontable dentro la superficie delimitada para la terraza, rasante con el acerado.

2. Las terrazas de veladores no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres

- Las salidas de emergencia en su ancho, dejando espacio de respeto.
- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- Los pasos de peatones.
- Los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto.
- La entrada a los propios establecimientos y a los edificios.
- Se respetará una distancia mínima de 1,50 metros a ambos lados de los kioscos, marquesinas de autobuses y contenedores de basura, debiendo respetarse una distancia suficiente al resto del mobiliario urbano, señales de tráfico y báculos de alumbrado.

En todo caso se deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, o aquéllas que en el futuro las sustituyan. En este sentido, las terrazas ubicadas en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas de acuerdo con las condiciones de accesibilidad universal.

Podrá disponerse de más de una fila de veladores, siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas y sillas; para lo cual se establecerá un pasillo intermedio de acceso de los camareros a las mesas. Dicho pasillo tendrá una longitud igual a la de la fila menor y un ancho de 0,50 metros. La superficie ocupada por el pasillo se contabilizará dentro de la superficie de ocupación de la terraza.

Artículo 9. Condiciones de los elementos de la terraza.

Los elementos auxiliares a disponer o colocar en las terrazas serán de diseño ligero, fácilmente desmontables y ejecutadas con materiales y diseños que garanticen la seguridad. El diseño, además, será de calidad y se corresponderá estéticamente con el entorno donde se ubiquen. Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseños.

En general deberán reunir características precisas para su función, de forma que sean apilables, de materiales resistentes, de buena calidad, de fácil limpieza, y que no sean ruidosos en su disposición, uso y recogida.

No se dificultará la visibilidad de las señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial.

Excepcionalmente, en los supuestos en que se pretenda una transformación sustancial del dominio público, se someterá la actuación a concesión administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 18/2006, de 24 de enero. Una vez otorgada la concesión, será necesario obtener la correspondiente licencia urbanística para poder ejecutar la actuación, siendo preciso la presentación de un documento técnico elaborado por técnico competente, descriptivo y justificativo de la actuación, y que la ejecución se realice bajo la dirección de un técnico competente que certifique la corrección de la misma.

Las vallas se anclarán al suelo de forma segura y estable, de forma que sean de fácil desmontaje. Los elementos de anclaje estarán embebidos en el suelo, y no supondrán riesgo para las personas ni para los vehículos.

Las sillas y mesas tendrán tacos de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo, y dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar.

La instalación de apoyo tendrá carácter auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general. Su superficie se contabilizará dentro de la superficie de ocupación de la terraza.

Los titulares de las terrazas de veladores deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, asimismo están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, evitando la presencia de papeles, servilletas, colillas y otros residuos por el suelo de la terraza de veladores.

Los titulares instalarán ceniceros y/o papeleras en cada uno de los veladores, así como en el exterior junto a las puertas de acceso, de manera que los clientes de los mismos puedan depositar en ellos los residuos que generen, evitando el ensuciamiento del entorno.

No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto ni en las terrazas.

Artículo 10. *Condiciones de ocupación.*

La ocupación de una terraza de veladores se fijará por su delimitación y la superficie máxima susceptible de ser ocupada, entendiéndose como tal un único ámbito que se determinará en función de las condiciones del espacio disponible, una vez aplicados los siguientes criterios técnicos para ordenar el espacio público:

1. Con carácter general las terrazas de veladores se situarán en la zona exterior de los acerados a los que dé frente el establecimiento, separados de la alineación del bordillo al menos 20 centímetros, salvo que la terraza linde con una banda de aparcamiento en cordón y carezca de barandilla de separación con la calzada, en cuyo caso deberá ser de 40 centímetros. Se respetará un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana y guardando en todo caso un ancho libre de paso mínimo de 1,80 o 1,50 metros según los términos del Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, o aquéllas que en el futuro las sustituyan.

Cuando la terraza sea colindante con carril bici o de emergencia, su separación a éste será al menos de 20 cm.

La ocupación de la acera o de la calle peatonal por terraza de veladores será la siguiente:

- a) En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea igual o inferior a 4,00 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 50% del ancho de la acera o calle peatonal, manteniendo libre siempre la reserva del itinerario peatonal accesible establecido por la normativa vigente.
- b) En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea superior a 4,00 metros e igual o inferior a 5,50 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 55% del ancho de la acera o calle peatonal.
- c) En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea superior a 5,50 metros la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 60% del ancho de la acera o calle peatonal.

En todo caso, en las calles de uso compartido deberá garantizarse una vía de circulación de al menos 3,00 metros, la cual no se ocupará con ningún elemento de los autorizados para las terrazas de veladores, procurando que el itinerario peatonal accesible sea colindante con al menos una de las fachadas.

2. El ancho de acera, a los efectos del apartado anterior, será la dimensión del segmento perpendicular trazado desde el límite exterior del bordillo hasta la alineación oficial, descontando, si lo hubiere, el ancho del carril o carriles reservados, como por ejemplo el carril bici.

3. La superficie máxima de las terrazas de veladores será de 100 metros cuadrados.

No obstante, en espacios singulares que por su amplitud pudieran admitir la instalación de terrazas de mayor tamaño y número de veladores, podrá autorizarse mayor superficie siempre que se cumplan las demás condiciones de la Ordenanza y se acompañe de un proyecto justificativo, detallando las características de la terraza y su entorno.

4. El ámbito susceptible de ser ocupado por las terrazas de veladores deberá ser señalizado con cargo al interesado. Mediante resolución de Alcaldía se determinarán los medios y forma para realizar dicha delimitación, que, en todo caso, habrá de coincidir con la superficie fijada en la licencia aprobada.

5. Cuando se disponga de instalación eléctrica para la terraza, deberá cumplir con la normativa de aplicación, sin tendido aéreos o superpuestos al pavimento.

En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.

Artículo 11. *Elementos de sombra.*

1. Con carácter general se admitirán instalaciones de elementos de sombra, normalmente de lona o similar, en las formas enrollable a fachada o mediante instalación aislada de la misma, siempre que estas últimas puedan plegarse, retirarse y almacenarse en el interior del local fuera del horario expresamente autorizado para su uso con las condiciones que a continuación se indica:

- a) Las instalaciones enrollables a fachada carecerán de soportes de anclaje al suelo y reunirán los siguientes requisitos:
 - Cumplirán la norma UNE-EN 13561:2015 o la que la sustituya.
 - Estarán anclados a la fachada del establecimiento.
 - Su proyección horizontal no sobresaldrá de la delimitación de la terraza.
 - Serán resistentes y estables ante las acciones a que puedan estar sometidos, y su utilización será segura.
 - La altura libre de la instalación no será inferior a 2,30 metros en cualquier punto.
 - La altura de la instalación no será superior a la de la cota de la altura del techo de la planta baja del inmueble al que se ancla.
 - Serán de materiales textiles cuya reacción al fuego sea C-s3,d0 o más favorable, y estructura metálica protegida contra la corrosión.
 - Estarán retranqueados no menos de 15 cm respecto a la proyección vertical de límite exterior del acerado.
 - Podrán tener cerramientos verticales, a modo de cortavientos, en su perímetro, excepto en la parte del mismo que interfiera en el acerado o en los itinerarios peatonales, que quedarán expeditos. Serán de materiales textiles cuya reacción al fuego sea Cs3, d0 o más favorable. En estos casos, el titular del establecimiento será responsable del cumplimiento en la terraza de la legislación y normativa reguladora del consumo de los productos del tabaco.
 - Se dispondrán sólo durante el horario autorizado para la terraza. El resto del tiempo quedarán desmontados y recogidos.
 - Podrán incorporar instalaciones eléctricas de iluminación y climatización, que quedarán descritas y justificadas en el correspondiente proyecto.

- b) Las instalaciones aisladas de la fachada (sombrillas, parasoles o similares) dispondrán de apoyos o anclajes al pavimento, en función de las condiciones urbanísticas del ámbito, aunque ninguno de ellos podrá instalarse fuera del ámbito o superficie de ordenación de la terraza. Reunirán los siguientes requisitos:
- Serán de tipo plegable.
 - Estarán anclados a una base móvil y estable mediante peso.
 - Su proyección horizontal no sobresaldrá de la delimitación de la terraza.
 - Serán resistentes y estables ante las acciones a que puedan estar sometidos, y su utilización será segura.
 - La altura libre de los mismos no será inferior a 2,20 metros en cualquier punto.
 - La altura máxima de los mismos no será superior a 2,80 metros.
 - Serán de materiales textiles y estructura metálica protegida contra la corrosión.
 - No podrán tener cortinajes verticales.
 - Se dispondrán sólo durante el horario autorizado para la terraza. El resto del tiempo quedarán desmontados y recogidos.

2. No obstante lo regulado en el apartado anterior, se podrán considerar soluciones permanentes de elementos de sombra, debiendo ser similares dentro de un mismo ámbito o zona, en función de dicho ámbito (parques, bulevares, espacios ampliamente ajardinados). En estos casos se solicitará una licencia específica, aportándose la documentación técnica que justifique la viabilidad de la propuesta dentro del emplazamiento, el desarrollo de las consideraciones estructurales, de diseño y materiales, debiendo venir dicha documentación redactada por técnico competente. Reunirán los siguientes requisitos:

- Estarán anclados al suelo con medios desmontables.
- Cumplirán la norma UNE-EN 13782:2016 o la que la sustituya.
- Su proyección horizontal no sobresaldrá de la delimitación de la terraza.
- Serán resistentes y estables ante las acciones a que puedan estar sometidos, y su utilización será segura.
- La altura libre de los mismos no será inferior a 2,20 metros en cualquier punto.
- La altura máxima de los mismos no será superior a 3,50 metros.
- Serán de materiales textiles cuya reacción al fuego sea C-s3,d0 o más favorable, y estructura metálica protegida contra la corrosión.
- Estarán retranqueados no menos de 15 cm respecto a la proyección vertical de límite exterior del acerado.
- Podrán tener cerramientos verticales, a modo de cortavientos, en su perímetro, excepto en la parte del mismo que interfiera en los itinerarios peatonales, que quedarán expeditos. Serán de materiales textiles cuya reacción al fuego sea Cs3, d0 o más favorable. En estos casos, el titular del establecimiento será responsable del cumplimiento en la terraza de la legislación y normativa reguladora del consumo de los productos del tabaco.
- Podrán incorporar instalaciones eléctricas de iluminación y climatización, que quedarán descritas y justificadas en el correspondiente proyecto.
- Las que se pretendan ubicar en sistemas de espacios libres (plazas, parques), no podrán ocupar más del 10% de la superficie del sistema. Las que se pretendan ubicar en el sistema local viario peatonal, sólo podrán ocupar espacios residuales (que no interfieran en la funcionalidad ni en la configuración urbana de la vía), y siempre que no interfieran ni afecten a los itinerarios peatonales.
- En los faldones sólo se permitirá el logotipo y/o nombre comercial del establecimiento, que se colocará como máximo en los cuatro puntos diametralmente opuestos y en una superficie máxima de 20 x 20 cm².

Artículo 12. *Otros elementos auxiliares*

1. Valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos complementarios:

- a) Moqueta de color verde.
- b) Macetas o pequeñas jardineras.
- c) Vallas de 1 metro de altura y de 1,5 a 2 metros de ancho para la separación de terrazas contiguas.
- c) Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas, siempre que instalen sus veladores al aire libre. Si para ello fuera necesario realizar instalaciones eléctricas deberá acompañar con la solicitud de ocupación un proyecto suscrito por técnico competente. Previamente a su puesta en funcionamiento presentará certificado en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua a la normativa vigente.

2. Valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, estufas de exterior de acuerdo con las siguientes condiciones:

- El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse al Real Decreto 1428/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90/396/CEE sobre aparatos de gas o, en su caso, aquel que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento.
- Se colocaran como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas (tipología estándar) autorizadas. Se autorizan estufas en terrazas a partir de 4 módulos. Estas se instalarán siempre dentro del perímetro autorizado para la instalación de terraza.
- La temporada en la que podrán colocarse dichas estufas será de 4 meses, entendiendo como tal el período comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de marzo.
- En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A22 113B, en lugar fácilmente accesible.
- Deberán ser retiradas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.
- Las estufas deben ser de bajo consumo.

3. Se autorizará la instalación de tarimas y barandillas para todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ordenanza. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo.

Deberá estar balizada con barandilla de protección peatonal, de color madera natural o metálica de color blanco, cuya altura sea del orden de 1,10 metros, contando a su vez con elementos capta faros en las esquinas. Deberán estar construidas con materiales ignífugos y ser de estilo acorde con el entorno urbano. Habrá de permitir la limpieza diaria tanto de la propia tarima como del pavimento sobre el que esté colocada.

4. No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni, en particular, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente sobre papeleras y ceniceros y sin perjuicio de lo que se establece en el apartado siguiente.

5. La licencia prevista en esta Ordenanza no autoriza la instalación en la terraza de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo, tarimas, tabladros, tinglados o artefactos o armazones similares para lo que, en su caso, habrá que obtener las concesiones o autorizaciones que en cada caso sean necesarias de conformidad con las normas que regulen esas instalaciones y actividades.

Artículo 13. *Espacios físicamente saturados y espacios prohibidos.*

El Ayuntamiento de Brenes podrá calificar determinados espacios como físicamente saturados a efectos de la instalación de nuevas terrazas. En su ámbito se podrán mantener las terrazas autorizadas, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos ni la ampliación de las ya existentes, aún cuando por aplicación del resto de los artículos de esta Ordenanza pudieran ser autorizables.

Para la declaración de espacios físicamente saturados se habrá de iniciar el correspondiente expediente administrativo. En su tramitación se dispondrá de un período de exposición pública previo a su aprobación definitiva por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

Licencias y declaración responsable

Sección 1.ª Disposiciones generales.

Artículo 14. *Transmisibilidad.*

1. La autorización para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores será transmisible conjuntamente con las licencias o declaraciones responsables de actividad de los establecimientos de las que son accesorias, mediante comunicación según modelo normalizado para el cambio de dicha titularidad, en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

2. En ningún caso la explotación de la terraza de veladores podrá ser cedida o arrendada de forma independiente respecto al establecimiento de la que es accesoria.

Artículo 15. *Período de funcionamiento y plazo de comunicación o solicitud.*

La autorización o declaración responsable para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores podrá ser solicitada para alguno de los siguientes períodos de funcionamiento dentro de los plazos indicados:

- Licencia anual: La solicitud se presentará en el periodo comprendido entre los días quince de septiembre a quince de noviembre del año precedente como periodo ordinario y en el resto de los meses de forma extraordinaria.
- Licencia temporal: el periodo de validez de las autorizaciones corresponderá a los trimestres naturales del año. La solicitud deberá realizarse como mínimo dos meses antes del inicio del correspondiente trimestre para garantizar su resolución en plazo.

Artículo 16. *Vigencia y renovación.*

1. La vigencia de la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores que se concedan según el instrumento de intervención municipal en cada caso se corresponderá con el periodo de funcionamiento solicitado.

2. En las peticiones sucesivas bastará con hacer constar el número de expediente anterior, estar al corriente de las obligaciones económicas relativas al establecimiento y la terraza del período precedente, el nuevo pago de la tasa en la correspondiente Declaración Responsable, siempre que no se modifiquen los elementos considerados esenciales de la misma (ubicación, dimensiones y perímetro).

Si se pretende cambiar alguno de los elementos esenciales, se deberá presentar la solicitud de la licencia aportando la descripción y delimitación de la misma conforme a lo regulado para la solicitud inicial.

3. Se podrá denegar la licencia o declaración responsable, o revocar en cualquier momento, sin esperar a cumplir el plazo solicitado para la ocupación de la vía pública u otros espacios habilitados para instalar las terrazas de veladores en los siguientes supuestos:

- Cuando se haya concluido por resolución firme en vía administrativa procedimientos por los que se haya constatado la existencia de molestias o perjuicios a terceros derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria y, atendiendo a la gravedad de las infracciones cometidas, así se haya resuelto.
- Cuando se haya concluido por resolución firme en vía administrativa procedimientos por los que se haya constatado la infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, atendiendo a la gravedad de las infracciones cometidas, así se imponga como sanción accesoria.
- En los casos de falta de pago de las obligaciones económicas pendientes.
- Cuando en el periodo solicitado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.

5. Con carácter previo a la denegación o revocación, se concederá un trámite de audiencia durante un plazo de 10 días, durante el cual los interesados podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Sección 2.ª Procedimiento. Normas generales.

Artículo 17. *Solicitante.*

Podrán solicitar la licencia, o presentar la declaración responsable, para la instalación y funcionamiento de las terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería, los titulares de los establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y de los cuales la terraza solicitada es accesoria, siendo preceptivo que el establecimiento disponga de la correspondiente licencia de actividad o, en su caso, declaración responsable.

Artículo 18. *Inicio del procedimiento.*

1. El procedimiento para la instalación y funcionamiento de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería se inicia a instancia de parte mediante la presentación de la solicitud de licencia o declaración responsable con la documentación preceptiva según la modalidad de que se trate.

2. El Ayuntamiento comprobará que la documentación presentada es suficiente para continuar con la tramitación del procedimiento. En caso contrario, si la documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos por la normativa aplicable se concederá al solicitante el plazo previsto para la subsanación de la solicitud. Al otorgarle dicho plazo de subsanación se le advertirá de la imposibilidad de iniciar la ocupación si el plazo transcurre sin que aporte la documentación requerida o dé respuesta satisfactoria al requerimiento que se le efectúe, sin necesidad de un nuevo requerimiento o audiencia previa.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que pudiera haber lugar. Transcurrido el plazo otorgado para la subsanación sin que el solicitante presente la documentación requerida se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido, procediendo al archivo de la solicitud. En caso de detectar deficiencias insubsanables se dictará resolución desestimatoria de la petición.

Artículo 19. *Documentación para la solicitud de licencia.*

1. A la presentación de la solicitud de licencia para nueva instalación o para la modificación de una existente en sus elementos objetivos considerados esenciales deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación.
- b) Fotocopia del documento acreditativo de la licencia de actividad o, en su caso, de la correcta presentación de la declaración responsable.
- c) Plano de detalle acotado con definición exacta de su ubicación, distancias a fachadas y bordillos, detalle del mobiliario urbano existente (papeleas, alcorques, arbolado, señales, bancos, contenedores, etc.), superficie a ocupar, número y colocación del mobiliario, anchura del vial existente, altura y vuelo del toldo, etc. Se indicarán igualmente las salidas del local (normales y de emergencia) y la zona de paso libre frente a ellas. En zonas peatonales o donde la ubicación de la terraza pueda afectar a viales que puedan ser utilizados por vehículos de emergencia, se aportará, además, un plano de emplazamiento en el que queden claramente identificados los viales accesibles de conformidad con la normativa vigente.
- d) Indicación del período de funcionamiento de la terraza que se solicita, conforme al artículo 15 de esta Ordenanza.
- e) En el caso de que la anchura y ubicación solicitada para la terraza exceda de la longitud y proyección del frente de fachada del establecimiento, se aportará autorizaciones expresas para ello por los titulares de los inmuebles colindantes afectados.
- f) Autoliquidación de la tasa correspondiente.
- g) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza. Será requisito indispensable que esté en vigor, para lo que deberá acreditarse el abono de dicha póliza para el periodo de ocupación solicitado. Cuando se pretenda la disposición o colocación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza.

2. Para acreditar el cumplimiento de las condiciones para la instalación de estufas de exterior deberá aportarse los siguientes documentos:

- a) Certificado e informe de un Técnico facultativo, visado, en el que garantice la seguridad de su ubicación y las indicaciones precisas para su uso y mantenimiento, así como memoria relativa a las características técnicas, físicas y estéticas de la estufa, adjuntando planos de planta y sección de la terraza indicando la ubicación de las posibles estufas y las distancias de estas respecto de cualquier otro elemento de la terraza, fachadas, mobiliario urbano etc.
- b) Garantía de calidad y certificado de homologación de las estufas.
- c) Póliza de seguros de responsabilidad civil, sin franquicia alguna que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera que se ejerce en la vía pública, en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza realizada.
- d) Contrato de mantenimiento y revisión de los extintores.
- e) Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

Artículo 20. *Documentación para la declaración responsable.*

1. Para los supuestos previstos en el artículo 3, apartado 4 a) y b) se presentará declaración responsable acompañada de la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación.
- b) Declaración dónde el solicitante y los técnicos firmantes de la documentación técnica aportada, si la hubiere, se hagan responsables de la veracidad de los datos aportados, del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las consecuencias administrativas, civiles y penales que lleva aparejada la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los datos o documentos aportados y que son conocedores del régimen jurídico en precario de estas instalaciones y de las prerrogativas de la administración municipal en cuanto a su levantamiento, revocación, denegación y consecuencias de las mismas.
- c) En el caso de terrazas de veladores situadas en espacio libre privado se incluirá, además, fotografías de la fachada del local para el que se solicita, de los locales colindantes y de los elementos a instalar. Se acompañará de la acreditación de la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa del espacio, y excepcionalmente cuando no sea posible acreditarlo, autorización de las comunidades de propietarios afectadas. La autorización prestada a estos efectos podrá tener carácter indefinido si así se señala expresamente, teniendo validez hasta su revocación, que también deberá ser expresa.
- d) Autoliquidación de la tasa correspondiente.

2. Para el supuesto previsto en el artículo 3.5, además de la documentación prevista en el apartado 1.a) del presente artículo, se aportará copia del documento acreditativo de la transmisión o cesión con indicación que permita identificar la autorización o la declaración responsable, en caso de transmisión de actividad del establecimiento principal.

Artículo 21. *Efectos de la declaración responsable.*

1. La declaración responsable surtirá efectos desde la fecha de su presentación siempre que haya presentado junto con la documentación completa prevista en el artículo anterior.
2. El documento presentado como declaración responsable debidamente sellado o junto al recibo emitido por el registro electrónico, y el plano que emite el Ayuntamiento de Brenes deberán estar expuestos en el local y a la vista del público.

Artículo 22. *Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.*

1. Los solicitantes de la ocupación serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para dicha ocupación.
2. Para la tramitación de las solicitudes y declaraciones responsables se verificará que los solicitantes y titulares están al corriente del pago de las obligaciones económicas municipales relativas al establecimiento y terraza de que se trate. El incumplimiento de estas obligaciones económicas dará lugar a la denegación o revocación de las licencias, en su caso.
3. Cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de este deber de veracidad y observancia de los requisitos exigibles se iniciarán de oficio los expedientes de responsabilidad sancionadora tal y como se regulan en el Capítulo V de esta Ordenanza.

Artículo 23. *Plazo de resolución.*

1. La solicitud de autorización se resolverá en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la solicitud, sin perjuicio de la suspensión del plazo para resolver en el caso de que sea necesaria su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa la solicitud se entenderá desestimada.
2. La declaración responsable presentada con toda la documentación exigible acredita el cumplimiento del régimen de intervención municipal en la materia regulada por esta Ordenanza, sin perjuicio de las actuaciones que se deriven de los controles que puedan realizarse a posteriori, y faculta al interesado para el inicio de la ocupación para la instalación de terrazas veladores bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares y técnicos que hayan suscrito los documentos aportados, sin perjuicio de que para iniciar su uso haya de disponerse de las autorizaciones o controles iniciales que, de acuerdo con las normas sectoriales, fuesen preceptivos.

Artículo 24. *Establecimientos con antecedentes disciplinarios.*

Las autorizaciones y usos de terraza de veladores de establecimientos con antecedentes por infracciones disciplinarias, por instalar la terraza de veladores sin autorización, con mayor ocupación del autorizado o fuera del perímetro o superficie autorizada, en función de las circunstancias obrantes en el expediente podrán ser revocadas o suspendidas.

Artículo 25. *Terminación del procedimiento.*

1. Pondrán fin al procedimiento, además de la resolución de concesión o denegación de la licencia de veladores, el desistimiento y la declaración de caducidad conforme a lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas que impidan el ejercicio de la actividad o uso de la terraza.
2. Los informes técnicos y jurídicos que se emitan durante la tramitación del expediente de licencia serán tenidos en cuenta por el órgano competente para motivar la resolución.

CAPÍTULO IV

Control posterior al inicio de la actividad

Sección 1ª. Inspección.

Artículo 26. *Potestad de inspección y control de actividades sujetas a licencia o a declaración responsable.*

1. El control a posteriori y las facultades de inspección sobre la actividad se regulan en los capítulos IV y V de esta Ordenanza, en los que se recogen algunas especialidades propias de las actividades con declaración responsable.
2. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza. Para ello podrá comprobar, verificar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras administraciones públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.
3. Los servicios municipales competentes para la tramitación de los instrumentos jurídicos regulados en la presente Ordenanza ejercerán dos clases de control: El control documental de acuerdo con los artículos dieciocho y siguientes, y el control a través de actuaciones de inspección.
4. El control de documentación se iniciará siempre de oficio por parte de los servicios municipales competentes. Las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas de oficio por parte de dichos servicios municipales, o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Artículo 27. *La inspección municipal.*

1. La fiscalización y control del cumplimiento por los titulares de las licencias de las prescripciones de la Ordenanza, será llevada a cabo por la Policía Local en funciones de inspección, así como por otro personal municipal que se designe al efecto, que gozarán en el ejercicio de las funciones propias de la consideración de agente de la autoridad.

Los hechos constatados y reflejados en las actas e informes que elaboren en el ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en su contradicción puedan proponer los interesados.

2. Serán funciones de la inspección municipal las siguientes:

- Inspeccionar las ocupaciones con el fin de comprobar su adecuación a la autorización otorgada y al resto de prescripciones de la Ordenanza.
- Requerir al titular de la actividad la acomodación de la ocupación a la establecida en la licencia o declaración responsable.
- Proponer al órgano competente el ejercicio de la potestad sancionadora cuando se observen incumplimientos a la Ordenanza.
- Proponer la adopción de las medidas cautelares que se estimen necesarias.

3. Para el ejercicio de sus funciones los inspectores podrán:

- Recabar la exhibición de la documentación que autorice y fundamente la legalidad de la ocupación.
- Ser auxiliados por cualquier autoridad en su correspondiente ámbito competencial, singularmente por los agentes de la Policía Local, cuando la inspección no sea realizada por éstos.
- Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.
- Adoptar en supuestos de urgencia las medidas provisionales que se consideren oportunas en protección de la seguridad y del interés público, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

4. Los inspectores en el ejercicio de sus funciones deberán:

- Observar la máxima corrección con los titulares de los establecimientos objeto de inspección, procurando perturbar en la menor medida posible el desarrollo de su actividad.
- Guardar el debido sigilo profesional de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.
- Abstenerse de intervenir en actuaciones inspectoras cuando concurran cualquiera de los motivos que la legislación sobre procedimiento administrativo común contempla al respecto.

5. Las funciones de inspección se complementarán con las siguientes actuaciones:

- Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente de los relativos a la accesibilidad.
- Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.
- Proponer medidas que se consideren adecuadas.
- Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.
- Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

Artículo 28. *Planes de inspección.*

El Ayuntamiento de Brenes podrá elaborar planes de inspección de las terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería con la finalidad de programar las inspecciones a realizar. En todo caso, o en ausencia de estos planes, la inspección actuará de manera preferente en las zonas declaradas saturadas, en las terrazas objeto de denuncias y en los expedientes referidos a actividades y establecimientos que hayan sido objeto de procedimientos sancionadores.

Sección 2.ª Restablecimiento de la legalidad.

Artículo 29. *Advertencias y requerimientos de subsanación.*

1. Cuando se detecten incumplimientos que no comporten perjuicio grave de los intereses generales aquí protegidos y que no patencen una manifiesta voluntad de transgresión, la Administración, si lo estima adecuado a las circunstancias, podrá optar inicialmente por limitarse a advertir al infractor de su situación irregular y a requerirle para que en el plazo breve que se señale realice las modificaciones o actuaciones necesarias.

2. Estas advertencias y requerimientos se realizarán por la Alcaldía (o concejalía en quien delegue), o por quienes realicen las funciones de inspección, sin más requisito que dejar constancia escrita de su contenido y de la fecha en que se pone en conocimiento del interesado. A estos efectos, bastará la entrega de copia del acta de inspección en que conste o simple comunicación escrita debidamente notificada.

3. Contra estas advertencias y requerimientos, que no son ejecutivos ni ejecutorios, no cabrá recurso alguno, con independencia de que el interesado, si lo desea, pueda hacer por escrito las alegaciones que tenga por convenientes.

4. Posteriormente se hará un seguimiento para comprobar si se han realizado los cambios indicados y, si no se ha atendido voluntariamente el requerimiento o si el interesado discrepa de su contenido, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 30. *Órdenes de cumplimiento inmediato.*

1. Si se instala terraza sin licencia o excediendo claramente de lo autorizado y con ello se impide o dificulta notablemente el uso común general o cualquier uso preferente o existiere perturbación o peligro de perturbación de la seguridad o tranquilidad públicas, se ordenará, incluso por los inspectores, la inmediata retirada de la terraza o de los elementos perturbadores o las actuaciones o correcciones que procedan.

2. De no darse cumplimiento rápido y diligente a la orden, se procederá directamente por los servicios municipales a realizar las actuaciones necesarias para evitar la perturbación de los intereses generales. En particular, además de otras acciones que resulten pertinentes y proporcionadas, podrán retirar los elementos de la terraza y trasladarlos al depósito o almacén que se designe para tal fin, siempre a costa del obligado.

3. En igual forma a la indicada en el apartado anterior se procederá cuando no pueda conocerse quién ha realizado la instalación y nadie se haga responsable de ella.

4. De estas actuaciones se levantará acta.

Artículo 31. *Restablecimiento del orden jurídico perturbado.*

1. Cuando se detecten incumplimientos que no reúnan los requisitos del artículo anterior, la Alcaldía (o Concejalía correspondiente) ordenará, según proceda, el cese de la instalación de la terraza con retirada de todos sus elementos o sólo el de los elementos contrarios a esta Ordenanza y a la licencia o la corrección de las deficiencias o actuaciones que proceda.

2. El procedimiento se seguirá conforme a las reglas del procedimiento administrativo común y en él podrán adoptarse las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales.

3. No obstante, las órdenes a que se refiere este artículo podrán también adoptarse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos o en el de revocación de la licencia por incumplimiento de sus condiciones.

4. Si durante la tramitación del procedimiento se realizan por el obligado todas las actuaciones necesarias para la plena adaptación a la legalidad, incluida, en su caso, la obtención de la correspondiente licencia, la resolución se limitará a declarar el incumplimiento producido y las correcciones efectuadas sin perjuicio de las consecuencias sancionadoras que procedan.

5. Las medidas adoptadas, incluso las provisionales, serán inmediatamente ejecutivas y, salvo que se acuerde su suspensión en vía de recurso, deberán cumplirse por el titular de la terraza en el plazo señalado en la resolución o, en su defecto, en el de diez días, transcurrido el cual se procederá a la ejecución forzosa, además de a la incoación del procedimiento sancionador.

6. La ejecución forzosa se realizará, como regla general, por ejecución subsidiaria. No obstante, se podrán imponer previamente multas coercitivas en los casos y cuantías permitidos por las Leyes que resulten de aplicación a determinados supuestos. Los elementos retirados subsidiariamente por este Ayuntamiento serán trasladados a los almacenes municipales en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria y la posible sanción. De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo dispuesto, tendrán la consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de este Ayuntamiento.

7. Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia del infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

8. Si se transmite la titularidad de la licencia una vez iniciado el procedimiento, el nuevo titular sólo adquirirá la condición de interesado desde el momento en que ello se comunique al Ayuntamiento. A partir de ese momento se entenderán con el nuevo titular los posteriores trámites del procedimiento declarativo y de ejecución, sin que se hayan de repetir los ya practicados.

Incumbirán al nuevo titular todos los deberes y, en particular, el de cumplir las medidas provisionales y definitivas que se adopten.

9. Lo dispuesto en este artículo y en los dos anteriores se entiende sin perjuicio de las prerrogativas municipales respecto de sus bienes de dominio público reconocidas por las leyes y reglamentos, tales como las de recuperación de oficio o de desahucio, particularmente cuando con las terrazas, por la forma en que se instalen y ocupen el espacio, se produzcan verdaderas usurpaciones.

CAPÍTULO IV

Régimen sancionador

Sección 2.ª Infracciones y sanciones.

Artículo 32. *Infracciones.*

1. Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

2. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza podrán tener también el carácter de infracción urbanística al suponer un uso del suelo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y, en consecuencia, podrán sancionarse conforme a la tipificación prevista en la misma, y desarrollada en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

3. Las infracciones tipificadas en la legislación sobre bienes de las entidades locales, espectáculos públicos y actividades recreativas serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la respectiva regulación, en la cuantía y por el procedimiento que en ellas se establece.

Artículo 34. *Sujetos responsables.*

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 35. *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación.
- b) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la licencia y su plano de detalle.
- c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- d) La instalación de mesas y sillas u otros elementos auxiliares no previstos en la licencia o en mayor número de los autorizados, cuando supongan un incremento, para cada tipo, no superior al 20%.
- e) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

- a) La comisión de tres infracciones leves en un año.
- b) La falta de ornato o limpieza de la terraza o de su entorno, cuando se incumplan los requerimientos efectuados por los inspectores municipales o los agentes de la Policía Local.
- c) La instalación de mesas y sillas u otros elementos auxiliares no previstos en la licencia o en mayor número de los autorizados, cuando supongan un incremento, para cada tipo, superior al 20% y no superior al 50%.
- d) Los incumplimientos de las condiciones de ubicación y ocupación de la autorización y de ésta Ordenanza.
- e) La instalación o funcionamiento de la terraza habiendo perdido su vigencia la autorización otorgada y no habiéndose renovado conforme se establece en esta Ordenanza.
- f) La falta de presentación del documento de la licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal competentes que lo requieran.
- g) Los incumplimientos de las condiciones establecidas en esta Ordenanza para los elementos auxiliares, y la colocación de publicidad sobre dichos elementos.
- h) La colocación o uso de aparatos, equipos o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas en el exterior del establecimiento.
- i) El incumplimiento del horario de instalación y funcionamiento.
- j) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular de la licencia sin cumplir los requisitos para ello establecidos en esta Ordenanza.
- k) La obstaculización al ejercicio de las funciones propias de la potestad inspectora a que se refiere el capítulo IV de esta Ordenanza.

3. Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de tres infracciones graves en un año.
- b) La instalación de mesas y sillas u otros elementos auxiliares no previstos en la licencia o en mayor número de los autorizados, cuando supongan un incremento, para cada tipo, superior al 50%.
- c) La instalación o funcionamiento de la terraza sin autorización, o fuera del periodo autorizado.
- d) La instalación o funcionamiento de la terraza habiéndose suspendido su autorización.
- e) El incumplimiento de la orden de retirada de la instalación.
- f) La desobediencia a las órdenes efectuadas por los inspectores municipales o los agentes de la Policía Local.
- g) La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la autoridad municipal o sus agentes, con motivo de la celebración de acto público, obra u otros en la zona de ocupación de la terraza.
- h) La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la licencia.
- i) El incumplimiento de las órdenes municipales de suspensión por motivos de interés público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 36. *Sanciones.*

1. La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas desde 100 € hasta 300 €.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 301 euros hasta 1.000 €.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 1.001 € hasta 3.000 €.

2. La comisión de las infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la autorización, y la comisión de infracciones muy graves también la de la inhabilitación para la obtención de autorizaciones de esta naturaleza por un período de hasta dos años.

Artículo 37. *Circunstancias modificativas de la responsabilidad.*

1. En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción los criterios contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común y los generalmente admitidos por la jurisprudencia.

Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en este artículo, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala de sanciones.

2. Serán consideradas agravantes a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior las siguientes:

- a) La naturaleza de los perjuicios causados.
- b) El grado de intencionalidad del infractor.
- c) La reincidencia, esto es, la comisión de la infracción por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualesquiera infracciones graves o muy graves en los dos años anteriores.
- d) La persistencia en la situación infractora tras la advertencia del inspector y/o el levantamiento del acta que motivó la incoación del procedimiento.
- e) El incumplimiento de la medida cautelar de suspensión o de la orden de retirada de las instalaciones.

3. Será considerada atenuante, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo la reparación voluntaria y espontánea del daño causado.

4. Serán consideradas circunstancias mixtas las siguientes:

- a) La buena o mala fe del infractor.
- b) La utilidad de la infracción para el infractor.
- c) El daño causado al patrimonio.
- d) La existencia o no de intencionalidad.

5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado.

Artículo 38. *Concurso de normas.*

1. No podrá castigarse dos o más veces al mismo sujeto por el mismo hecho y por la misma lesión a idéntico interés general, aunque la conducta esté tipificada en dos normas. En estos casos de concurso de normas, la única aplicable se elegirá conforme a las siguientes reglas:

- a) Serán en todo caso de preferente aplicación las normas sancionadoras de la legislación estatal o autonómica respecto a las de este Capítulo.
- b) Si se trata de distintas infracciones previstas en esta Ordenanza se aplicará la que comporte mayor sanción.
- c) Si se trata de infracciones previstas en diferentes Ordenanzas se aplicará la que comporte mayor sanción.

2. Aunque en virtud del apartado anterior no lleguen a imponerse las sanciones previstas en esta Ordenanza, podrán acordarse las demás medidas no sancionadoras establecidas en ella, como la de revocación de la licencia de terraza y las necesarias para el restablecimiento de la legalidad.

Artículo 39. *Garantía de procedimiento.*

El expediente sancionador se tramitará conforme a lo previsto en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

El acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto infractor.

Disposición adicional primera.

Se faculta a la Alcaldía para dictar los actos y disposiciones necesarias para la gestión y aplicación de esta Ordenanza. Esta facultad será delegable.

Disposición adicional segunda

En todo caso, las terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería que se ubiquen en los espacios libres de dominio privado a los que pueda acceder el público en general, deberán cumplir las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Disposición transitoria primera.

Todos los elementos de mobiliario o accesorios de las terrazas de veladores que se encuentren instalados en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza deberán adaptarse a las prescripciones fijadas en la misma en el plazo de seis meses, exigiéndose su cumplimiento para la renovación de las correspondientes licencias municipales/declaraciones responsables para la implantación o renovación de las terrazas de veladores.

Disposición transitoria segunda.

Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza continuarán tramitándose conforme al régimen jurídico vigente en el momento de la comisión de la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente Ordenanza favorezcan al presunto infractor.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.»

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando transcurran quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundos de los artículos 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Brenes a 28 de abril de 2020.—El Alcalde-Presidente, Jorge Barrera García.

8W-2377

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución número 372/2020, de fecha 30 de abril de 2020, ha sido aprobado el padrón fiscal de la tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio con cargo a Ley de Dependencia correspondiente al mes de marzo de 2020.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria aplicable a la Hacienda de las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado padrón queda expuesto al público durante el plazo de quince días mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en las oficinas centrales de este Ayuntamiento para su examen y reclamación por parte de los interesados.

Igualmente podrá acceder a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento accesible mediante la url: <https://sede.montellano.es>.

Contra las deudas consignadas en el padrón contributivo y notificadas colectivamente mediante el presente anuncio los interesados podrán interponer recurso de reposición, ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Montellano a 30 de abril de 2020.— El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

36W-2384

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es